



Buenos Aires, 27 de agosto de 2013

RES. N° 157/2013

VISTO:

La Actuación CM N° 15297/2013 y el Expediente DGIO N° 120/09, "DGIO s/Proyectos de Ejecución de Montajes Eléctricos en el Edificio de Beruti 3345" y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) N° 59/2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2009 para la ejecución de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete con Sesenta y Cuatro Centavos (\$1.288.057,64.-).

Que mediante Res. CM N° 233/2010 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó a Tecnet SA el contrato por la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Dos Mil Veintiuno con Ochenta Centavos (\$1.072.021,80).

Que por Res. CM N° 535/2011 se suspendieron los plazos contractuales desde el 11 de junio de 2011 hasta la finalización de los trámites con Edenor, sin perjuicio de las penalidades que eventualmente correspondan.

Que mediante Res. CM N° 900/11 se hizo lugar parcialmente a una reconsideración interpuesta por Tecnet, disponiendo: "*Art. 1°: suspender a partir del 11 de mayo de 2011 los plazos contractuales de la obra de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, hasta la finalización de los trámites a cargo de EDENOR, sin perjuicio de las penalidades que correspondan por los períodos excluidos de la suspensión. Art. 2°: Disponer el pago de la factura 1693 por la suma de Pesos Once Mil Noventa y Siete con 57/100 (\$11.097,57), la factura 1722 por la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 (\$ 59.258,50), la factura 1737 por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Uno con 94/100 (\$ 274.631,94), la factura 1738 por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 8/100 (\$ 53.794,08), y la factura 1754 por la suma de Pesos*



Cuarenta y Cuatro Mil Noventa con 17/100 (\$ 44.090,17), excluyendo el importe de Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 23/100 (\$ 257.285,23), estimado preventivamente en concepto de multa."

Que por Res. CM N° 379/2012, se instruyó a la Dirección de Programación y Administración Contable a estimar el monto de los intereses reclamados por la contratista; se tuvo por presentada la documentación correspondiente al certificado N° 4; y se aprobó la primera redeterminación provisoria de precios por el período noviembre de 2009 a julio de 2010 por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 34/100 (\$105.433,34), en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI). Dicho acto fue notificado el 11 de julio de 2012.

Que mediante Res. CM N° 417/2012, se rechazó parcialmente el reclamo de intereses interpuesto por Tecnet SA por Actuación N° 28674, y se ordenó el pago de Pesos Trece Mil Setecientos Ochenta y Dos con 90/100 (\$13.782,90), por idéntico concepto sobre las facturas 1693, 1722, 1737, 1738 y 1754.

Que por Res. Presidencia CM N° 357/2012, ratificada por Res. CM 408/2012, se amplió la licitación en Pesos Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta con 08/100 (\$150.980,08), y se dispuso levantar la suspensión de la obra a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Que el 29 de agosto de 2012 Tecnet SA solicitó la rectificación de la Res. CM N° 374/2012 (en realidad se refiere a la Res. CM N° 379/2012), por entender que el adelanto financiero del 30 % no debe descontarse de la redeterminación aprobada en el acto impugnado, porque *"el periodo aprobado de la tabla de ponderación es de noviembre de 2009 a junio de 2010, y la obra tiene firma de contrato en junio de 2010 siendo el cobro anticipado posterior al redeterminado"*. En tal sentido presentó la factura nro. 1824 por el importe de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 77/100 (\$146.877,77) acompañada del certificado nro. 10, y aclaró que el mismo se encuentra aprobado por la Dirección de Infraestructura y Obras (DGIO).

Que por Actuación N° 28268/12 del 27/11/12, la contratista solicitó información sobre el estado de la rectificación de la Res. CM N° 374/2012, a los efectos de obtener el pago de la factura nro. 1824.



Que mediante Res. CM N° 33/2013 el Plenario rechazó el recurso interpuesto por Tecnet SA contra la Res. CM N° 379/2012. Tecnet SA quedó notificada de dicho acto el 21 de mayo de 2013.

Que el 10 de julio de 2013 mediante Actuación N° 15297/13, Tecnet SA hace una nueva presentación alegando que intentó presentar el certificado de obra N° 10, y que un funcionario del Consejo se negó a firmarlo aduciendo que tenía que confeccionarlo por una suma superior, tal como Tecnet SA lo había confeccionado originalmente con el criterio sustentado en la impugnación de la Res. CM N° 379/13. Expresa que el Consejo y sus dependencias no deberían sostener criterios diversos frente al administrado, que Tecnet SA se encuentra en situación de incertidumbre y desprotección, que no puede presentar el certificado de obra N° 10, que hay mora en su pago, y solicita que el Consejo se expida sobre la cuestión, aclare el alcance de la Res. CM N° 33/2013 y el monto por el cual se certificarán las tareas ejecutadas y pendientes de pago. Finalmente, solicita que el Consejo informe internamente *“a quien corresponda para que se proceda a la presentación del certificado de obra N° 10, y posteriormente al pago de la factura correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales a fin de obtener el cobro de lo debido con más los daños ocasionados y sin perjuicio de los intereses por día de retraso imputables al Consejo.”*

Que la DGAJ dictaminó *“las circunstancias de hecho invocadas por la contratista en su nota de fs. 4520/22, son ajenas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que debe dictaminar sobre situaciones jurídicas concretas y no sobre supuestos de hecho como los que invoca Tecnet SA.”*

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones. Consideró que la última presentación de Tecnet SA denuncia un episodio sin ofrecer ni acompañar prueba alguna al respecto, y pretende se aclare una resolución que está firme y consentida. Tal pretensión es manifiestamente improcedente.

Que en efecto, la orfandad probatoria sobre los hechos denunciados exime al Consejo de impulsar toda acción al respecto, y conforme lo dispuesto en el art. 121 de la ley de procedimiento administrativo local, es extemporáneo el pedido de aclaración, porque debió haberse interpuesto dentro de los 5 días de conocido el acto objeto del planteo. Por ello, propone al Plenario rechazar por extemporánea e improcedente la presentación de Tecnet SA.



Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que conforme los antecedentes expuestos, no existen razones de hecho ni de derecho que justifiquen acceder a las peticiones de Tecnet SA., por lo que corresponde proceder de acuerdo al dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la presentación efectuada por la firma Tecnet SA mediante Actuación CM N° 15297/2013, confirmando lo resuelto por Resolución CM N° 33/2013.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Tecnet SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Compras y Contrataciones y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 157/2013

Alejandra García
Secretaria

Alejandra Petrella
Vicepresidente